

**RESOLUCIÓN No.118/DG/DJ/AAC****EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**

en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que le corresponde a la Autoridad Aeronáutica Civil dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo; regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria; la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control. Sus funciones específicas serán las que señala esta Ley, la Ley de Aviación Civil y aquellas otras leyes relativas al sector, con sujeción a los tratados internacionales suscritos por Panamá, según lo establece el artículo 2 de la Ley No.22 de 29 de enero de 2003.

Que son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá, establecido en el numeral 30, artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003.

Que el artículo 10 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003 señala que, en consideración de lo previsto en los acuerdos internacionales, la Autoridad Aeronáutica Civil podrá, por razones de interés o seguridad pública, restringir, prohibir o condicionar los vuelos sobre ciertas zonas, los vuelos de determinadas aeronaves o el transporte de determinadas cosas.

Que el 29 de octubre de 2018, el vuelo 610 operado por la aerolínea Lion Air sufrió un accidente fatal en un avión marca Boeing Modelo 737-8 serie MAX, sin que hasta el momento la investigación determine las causas que lo provocaron.

Que el 10 de marzo de 2019 se produce un segundo accidente fatal de un avión marca Boeing Modelo 737-8 serie MAX, en este caso fue el vuelo 302 operado por la aerolínea Ethiopian Airlines.

Que mediante Resolución No.041/DG/DJ/AAC de 13 de marzo de 2019, la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá, resolvió prohibir temporalmente todas las operaciones de las aeronaves marca Boeing, Modelos 737-8 serie MAX y 737-9 serie MAX en el espacio aéreo de la República de Panamá.

Que luego de la suspensión de operaciones de las aeronaves marca Boeing, Modelos 737-8 serie MAX y 737-9 serie MAX, en el espacio aéreo panameño, se han realizado múltiples actividades de trabajo en las cuales la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá ha sido parte integral. Estas actividades de trabajo han sido integrales y en conjunto tanto con el Fabricante, el Estado de Diseño y de Fabricación, Autoridades Aeronáuticas y Operadores a nivel mundial.

Que el Artículo 3 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003 señala que la República de Panamá tiene soberanía completa y exclusiva en todo el espacio aéreo situado sobre su territorio, tal como este se describe en la Constitución Política.

Que el Artículo 4 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003, establece que El Estado panameño ejerce jurisdicción en el espacio aéreo sobre el territorio nacional,





de conformidad a la Constitución y las leyes de la República, los decretos, Reglamentos y los acuerdos internacionales de aviación civil ratificados.

Igualmente, el mencionado el Artículo 4 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003, señala que toda aeronave que se encuentre en el territorio o espacio aéreo nacional, así como su tripulación, los pasajeros y la carga, quedan sujetos a la jurisdicción y competencia de las autoridades panameñas.

Que el artículo 40 del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá establece que las Resoluciones que la Autoridad Aeronáutica Civil emita y mediante las cuales el Director General resuelve materias de carácter administrativo, reglamentario o técnico, son de obligatorio cumplimiento.

Que, al finalizar el análisis de los diferentes aspectos relacionados con la Seguridad Operacional de la Aviación, la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá ha decidido establecer las condiciones mínimas requeridas para el retorno a servicio de las aeronaves marca Boeing, Modelos 737-8 serie MAX y 737-9 serie MAX en el espacio aéreo de la República de Panamá.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución No.041/DG/DJ/AAC de 13 de marzo de 2019, por medio de la cual la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá, resolvió prohibir temporalmente todas las operaciones de las aeronaves marca Boeing, Modelos 737-8 serie MAX y 737-9 serie MAX en el espacio aéreo de la República de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE ADVIERTE a los operadores con un Certificado del Explotador de Servicios Aéreos emitido la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá que deberán cumplir con los siguientes requerimientos para que esta Autoridad autorice la operación de las aeronaves marca Boeing, Modelos 737-8 serie MAX y 737-9 serie MAX en el territorio de la República de Panamá, a saber:

1. Que el Estado de Diseño y de Fabricación de la aeronave haya autorizado su operación.
2. Que los operadores hayan cumplido con los requisitos establecidos por el Estado de Diseño y Fabricación para su retorno a servicio.
3. Que el software de los simuladores de vuelo, certificados por esta Autoridad, reflejen el cambio en el sistema denominado MCAS.
4. Que todos los pilotos que operen las aeronaves marca Boeing, Modelos 737-8 serie MAX y 737-9 serie MAX hayan cumplido con los entrenamientos actualizados, revisados y aprobados por la Autoridad Aeronáutica Civil.
5. Que por el tiempo prolongado que las aeronaves han estado en tierra y sin volar, antes de iniciar operaciones las mismas, los operadores deben:
 - a. Asegurarse de seguir todas las directrices del fabricante.
 - b. Realizar un vuelo sin pasajeros, de por lo menos treinta (30) minutos de tiempo de vuelo, en las condiciones que la Autoridad Aeronáutica Civil determine.

ARTÍCULO TERCERO: Se permitirá la operación de las aeronaves marca Boeing, Modelos 737-8 serie MAX y 737-9 serie MAX, de operadores con Certificado del Explotador de Servicios Aéreos emitido por estados extranjeros, que utilicen el espacio aéreo de la República de Panamá, siempre y cuando hayan sido autorizados a operar por la Autoridad Aeronáutica de su Estado de Matrícula.

ARTÍCULO CUARTO: Los efectos de esta Resolución regirán a partir de la firma. 



ARTÍCULO QUINTO: Advertir que quién infrinja la presente Resolución será sancionado con lo establecido en el Título XIV de la Ley 21 de enero del 2003.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.21 de 29 de enero de 2003; Ley No. 22 de 29 de enero de 2003; Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. ALFREDO FONSECA MORA
Director General 26/06/19



AFM/AV/RB/CJ Castillo



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA: 
FECHA: 28 JUN 2019